

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 564

Nuevas Industrias

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, don Bartolomé Reina Moreno, ha solicitado autorización para poner en funcionamiento la industria de panadería que ha instalado en Encinas Reales.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Urbana.—2.º semestre de 1934 y años 1935 al 1937.

Núm. 547

Don Rafael Arroyo Serrano, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCION DE LA FINCA

Don Antonio Adrián Trenas.—Una casa marcada con el número 16 (segundo) de la calle Postigos del Cerro de esta villa, que linda por la derecha entrando con el número 16 de Marcial Romero Ramírez, izquierda con el

número 18 de Baldomero Escobar Lucena y por el fondo con patios de otras casas.—Capitalización de la misma, 1.406'25 pesetas.—Valor para la subasta, 1.406'25 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Espejo a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Rafael Arroyo.

Término municipal de Espejo.—2.º

semestre de 1934 y años 1935 al 1937.—Débito por contribución Urbana.—Número del reparto 925.

Sr. D. Antonio Adrián Trenas.

Esta Oficina ha dictado con fecha 13 de Marzo la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Antonio Adrián Trenas, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril y hora de las doce de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual paradero y domicilio del deudor que se cita notifíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928.

Espejo a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Arroyo.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 509

Don P. Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades en el ejercicio de 1937, advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda Empresa, entidad o particular que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez 5 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—P. Antonio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 513

Juan Araque Barrio, Recaudador de los Arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día diez del corriente hasta el treinta y uno del mismo, se halla abierto el período voluntario para el pago de los productos de la tierra (Olivos), en esta Oficina de mi cargo, sita en el Ayuntamiento, y hora de 9 a 14.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin mas notificación ni requerimiento; pero que si lo satisfacen desde el día once al veinte del próximo mes de Abril solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día veintiuno del referido mes de Abril.

Aguilar de la Frontera 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Juan Araque.—El Alcalde, Francisco José Tutón.

PORCUNA

Núm. 514

Don Antonio Gallo Aguilera, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Porcuna.

Hace saber: Que a partir del día 10 del actual, hasta el 30 del mismo, queda abierta en período voluntario la cobranza de arbitrios municipales, sobre desagües, guardería y vigilancia de establecimientos públicos, del primer trimestre del ejercicio de 1939, como así también el de los atrasos correspondientes a los ejercicios, de 1936 al 38, que se llevará a efecto en el negociado correspondiente de este Ayuntamiento, desde las nueve a las La Rambla 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Rafael Cabello.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los contribuyentes de las responsabilida-

des en que puede incurrir si no efectúan los pagos dentro de expresado plazo.

Porcuna a 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Antonio Gallo.

VALENZUELA

Núm. 525

Don Francisco Oliván López, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora en sesión celebrada en 9 de Febrero del año actual, acordó aprobar de una manera definitiva los suplementos de crédito que fueron aprobados en principio en 31 de Diciembre de 1938 y que son los que a continuación se expresan:

Del capítulo 13, artículo único al capítulo 18, la cantidad de 4 pesetas con 83 céntimos.

Del capítulo 13, artículo único al capítulo 2.º, artículo 1.º, la cantidad de 9 pesetas con 80 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valenzuela 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Oliván.

CABRA

Núm. 526

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes del Excmo. Sr. Gobernador Civil y aunque ya el señor Director del Centro Secundario de Higiene Rural, con plausible celo, hacía el mismo requerimiento recientemente, se recuerda al vecindario la urgencia de someterse a la vacunación antivariólica, con apercibimiento de que los que tratasen de eludir esa obligada medida profiláctica, serán sancionados como previenen las disposiciones vigentes que facultan a los Inspectores municipales, Alcaldes, Jefatura provincial de Sanidad y Gobierno Civil para imponer multas de 1 a 50

pesetas, de 50 a 500 y hasta de 2.500 pesetas respectivamente.

Esta Alcaldía espera que todos, persuadidos de la importancia de este servicio en bien de la salud pública, cumplirán lo mandado con la máxima urgencia, y advierte que en su defecto impondrá aquellas sanciones en la cuantía máxima o dará cuenta según los casos a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Cabra 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Por mandato de su señoría: El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

LA RAMBLA

Núm. 527

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la aparición en un pueblo de esta provincia de algunos casos de viruela, enfermedad tan contagiosa, aconseja a las Autoridades emprender con la máxima rapidez, la realización de la correspondiente campaña de vacunación antivariólica.

Por ello, esta Alcaldía recomienda al vecindario en general por medio del presente la urgencia de someterse a dicha vacunación medida profiláctica que impone como obligatoria las disposiciones vigentes.

Advierto al vecindario que tanto los Inspectores municipales como la Alcaldía, estamos facultados para sancionar a quienes no cumplan con tal obligación, con multas de 1 a 50 pesetas, pudiéndose imponer hasta de 2.500 pesetas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 507

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, esta Autoridad ha ordenado se haga saber a los interesados de dichos registros mineros, que quedan obligados a presentar en el Gobierno Civil, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y superficie demarcada, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley del Ministerio de Industria y Comercio, sobre otorgamiento de Títulos de propiedad minera y transacciones mineras de todas clases, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 594, correspondiente al día 8 de Junio de 1938. Advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	Representante	Clase del mineral	Pertenencias	PAPEL DE REINTEGRO		TOTAL
							Por Título artículo 85, Decreto-Ley del Timbre, 18 Abril 1932 — Pesetas	Por pertenencias Orden 4 Octubre 1932 — Pesetas	
9257	El Punto	Hornachuelos	Sociedad La Auxiliar de la Industria, Comercio y Agricultura.	No tiene	Berilio	20	150	75'00	225'00
9259	Incógnita	Fte. Obejuna	La misma.	Id.	Id.	21	150	78'00	228'00
9260	La Interrogación	Id.	La misma.	Id.	Id.	20	150	75'00	225'00
9263	Punto y Coma	Hornachuelos	La misma.	Id.	Id.	20	150	75'00	225'00
9264	Dos Puntos	Id.	La misma.	Id.	Id.	20	150	75'00	225'00
9278	Pepín	Espiel	La misma.	Id.	Antimonio	30	150	112'50	262'50

NOTA.—El interesado deberá presentar además de las cantidades consignadas, una póliza de veinticinco céntimos, para la certificación del Título de propiedad.

Córdoba 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.